

RADICADO: 2020-00025

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA (NS)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LICEO ANGARITA

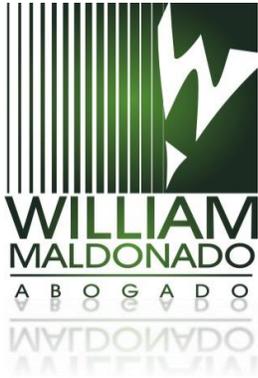
WILLIAM MALDONADO DELGADO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 91.523.914 de Bucaramanga y tarjeta profesional 173.551 del CSJ., en mi condición de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, con mi acostumbrado respeto me dirijo al Señor Juez para presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia anterior de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto anterior el Despacho denegó seguir adelante la ejecución bajo el argumento según el cual, no existe constancia de notificación por aviso.
2. Disiento de la decisión del Despacho como quiera que con la expedición del Decreto 806 de 2020, las notificaciones judiciales se deben realizar conforme lo dispuesto en dicho Decreto, de tal suerte que las notificaciones mediante citatorio y aviso reguladas en el CGP no son aplicables durante la vigencia de aquél.
3. Sobre el particular debe recordarse que desde que se levantó la suspensión de términos la atención al público es primordialmente de forma virtual y solo en contadas y justificadas excepciones se hará en forma física conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos PCSJA-11567 y PCSJ-11581 de 2020 expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA, de manera pues que resulta poco garantista tramitar la notificación bajo los ritos del CGP, por cuanto que tanto en el citatorio como en el aviso el demandado se vería obligado a acudir al Despacho para que se le notifique personalmente o bien para que se le entregue copia de la demanda, respectivamente, lo cual justamente es lo que se pretende evitar con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tal como lo dispone el art. 2 del Decreto 806 de 2020 que a su tenor indica:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y





de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. (...)

4. Así las cosas, no es de recibo la negativa a efecto de remitir la notificación por aviso, además obsérvese que la notificación remitida al demandado cumple a cabalidad con las formalidades del art. 8 del Decreto 806 de 2020, siendo acompañado de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago tal como lo certifica la empresa postal.

PETICION

Ruego respetuosamente reponer íntegramente el auto anterior y en su lugar proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

WILLIAM MALDONADO DELGADO
CC. 91.523.914 de Bucaramanga
T.P 173.551 del CSJ.

